

" ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS  
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO  
DE AGUA POTABLE.

Artículo 6.2.- Tarifas:

1.- Cuota fija o de servicio (I.V.A. no incluido).

Abonado doméstico	1.768'00 ptas/trimestre
Abonado industrial	1.768'00 ptas/trimestre

2.- Cuota variable o de consumo (I.V.A. no incluido)

a) Abonado Doméstico

De 0 a 25 m3/trimestre	37'02 ptas/m3
De más de 25 a 50 m3/trimestre	89'13 ptas/m3
De más de 50 a 70 m3/trimestre	121'58 ptas/m3
Más de 70 m3/trimestre	147'06 ptas/m3

b) Abonado industrial

De 0 a 50 m3/trimestre	46'80 ptas/m3
De más de 50 a 150 m3/trimestre	119'60 ptas/m3
Más de 150 m3/trimestre	119'60 ptas/m3

c) Organismos oficiales

Todos los m3/trimestre	10'00 ptas/m3
------------------------	---------------

4.- Derechos de acometida: Los derechos de acometida por vivienda, finca o local quedan establecidos mediante la siguiente fórmula polinómica:

$$C = Ax + Bx^q$$

Siendo los valores del parámetro  $A = 1.372$  y del parámetro  $B = 18.515$

En la que "d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o que corresponda instalar en el inmueble, local o finca para la que se solicita la acometida.

"q" es el caudal total instalado o a instalar en litros/segundo en el inmueble, local o finca para la que se solicita la acometida.

Quedan fijados los siguientes:

Acometida 20 mm	42.247'20 ptas (I.V.A. no incluido)
Acometida 25 mm	52.809'00 ptas (I.V.A. no incluido)
Acometida 32 mm	73.520,32 ptas (I.V.A. no incluido)
Acometida 40 mm	104.860'90 ptas (I.V.A. no incluido)
Acometida 50 mm	146.351'00 ptas (I.V.A. no incluido)
Acometida 65 mm	190.996'90 ptas (I.V.A. no incluido)

Los derechos de acometida serán abonado por una sola vez y, una vez satisfechos, quedarán a cada una de las instalaciones, viviendas o locales para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

5.- Cuota de contratación

Queda establecida con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Cc = 600xd - 4.500x(2 - P/t)$$

Abonado doméstico

Para contadores de 13mm	6.221'29 (sin IVA)
Para contadores de 15 mm	7.421'29 (sin IVA)
Para contadores de 20 mm	10.421'29 (sin IVA)
Para contadores de 25 mm	13.421'29 (sin IVA)
Para contadores de 30 mm	16.421'29 (sin IVA)
Para contadores de 40 mm	22.421'29 (sin IVA)
Para contadores de 50 mm	28.421'29 (sin IVA)
Para contadores de 65 mm	37.421'29 (sin IVA)
Para contadores de 80 mm	46.421'29 (sin IVA)

1075/01

**AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería),

HACE SABER: que finalizado el periodo de exposición al público, y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha doce de febrero de 2001, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora por la prestación del Servicio de Suministro de Agua potable, efectuado por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de Diciembre del actual.

Abonado industrial

Para contadores de 13 mm	8.180'85 ptas (sin IVA)
Para contadores de 15 mm	9.380'85 ptas (sin IVA)
Para contadores de 20 mm	12.380'85 ptas (sin IVA)
Para contadores de 25 mm	15.380'85 ptas (sin IVA)
Para contadores de 30 mm	18.380'85 ptas (sin IVA)
Para contadores de 40 mm	24.380'85 ptas (sin IVA)
Para contadores de 50mm	30.380'85 ptas (sin IVA)
Para contadores de 65 mm	39.380'85 ptas (sin IVA)
Para contadores de 80 mm	48.380'85 ptas (sin IVA)

6.- Cuota por reconexión: En función del diámetro del contador, la cantidad a exigir será de (IVA no incluido):

Contador de 13 mm	3.623'36 ptas
Contador de 15 a 20 mm	4.830'80 ptas
Contador de más de 20 mm	12.077'52 ptas

7.- Gastos de verificación del contador: 10.000 Ptas (IVA no incluido).

Artículo 8.6.- Con objeto de responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, el usuario deberá satisfacer al contratar el suministro una fianza con arreglo a las siguientes cuantías:

Suministros indefinidos tipo: doméstico, comercial e industrial:

Para contadores de 13 mm.	22.984'00 ptas.
Para contadores de 15 mm.	26.520'00 ptas.
Para contadores de 20 mm.	35.360'00 ptas.
Para contadores de 25 mm.	44.200'00 ptas.
Para contadores de 30 mm.	53.040'00 ptas.
Para contadores de 40 mm.	70.720'00 ptas.
Para contadores de 50 mm.	
y superiores	88.400'00 ptas.

Suministros temporales y suministros para obra:

Para contadores de 13 mm.	68.952'00 ptas
Para contadores de 15 mm.	79.560'00 ptas.
Para contadores de 20 mm.	106.080'00 ptas.
Para contadores de 25 mm.	132.600'00 ptas.
Para contadores de 30 mm.	159.120'00 ptas.
Para contadores de 40 mm.	212.160'00 ptas.
Para contadores de 50 mm.	
y superiores	265.200'00 ptas.

Suministros contra incendio:

44.200'00 ptas.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación el B.O.P., surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Suministro de Agua, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

Roquetas de Mar, a 12 de febrero de 2001.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.